



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00009-00
Interlocutorio Nro. 40*

Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación de Cuota Alimentaria incoada a través de profesional del derecho en beneficio del menor **J.C.L.A.** representada por su progenitora **NASLY JASMIN ALBORNOZ CUERO** y dirigida en contra de **ARBINTON JESÚS LOPEZ POTES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado de la acción y presente determinación, para la cual se le dará traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción; carga procesal a cargo de la parte actora y que debe cumplir al tenor de los consagrado en el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.

CUARTO: DAR AVISO a la SIJIN, ente que asumió las funciones del DAS a partir de la vigencia del Decreto Presidencial 4057 del 31 de octubre del 2011 sección de Protección, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley 311 de 1996, a fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su hijo **J.C.L.A.**

QUINTO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del veinte (20%) por ciento del la pensión y/o salario, primas semestrales de mitad y fin de año, vacaciones y cualquier otra prestación que llegue a percibir **ARBINTON JESÚS LOPEZ POTES** de la contratación laboral que sostiene con la Alcaldía Distrital desempeñando el cargo Jefe de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres.

SEXTO: Comunicar esta decisión al Cajero Pagador, Tesorero y/o persona encargada en efectuar los pagos al personal que tiene vinculación laboral con esa institución para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: Solicitar al Tesorero y/o Jefe de Talento o recursos Humanos de la Alcaldía Distrital expedir y remitir a la mayor brevedad constancia del salario y demás acreencias que percibe ARBINTON JESÚS LOPEZ POTES determinando todos los descuentos que le realizan y en especial si tiene embargo, en este último evento indíquese a órdenes de que juzgados se efectúan y nombres de demandantes.

Por Secretaría procédase de conformidad librando los respectivos oficios.

La abogada EDITH HUNG DE SANTAMARIA actúa como apoderada judicial de la aquí demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ